



Cartagena de Indias D. T y C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	13001-33-33-014-2023-00009-00
Demandante	Darío José Arenas Camacho
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y Fundación Universitaria del Área Andina.
Asunto	Admite acción de tutela
Auto Interlocutorio No.	IT002

CONSIDERACIONES

El día 13 de enero de 2023, se recibió la acción de tutela presentada por la señor Darío José Arenas Camacho en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina, quien manifiesta que se le han vulnerado sus derechos fundamentales de petición, debido proceso e igualdad, lo anterior al haber sido excluido en proceso de selección abierto denominado “**Entidades del Orden Territorial 2022**”, oferta **OPEC No. 180305**, en el empleo de “**Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 13**, pertenecientes a la **Secretaría de Educación del Distrito de Cartagena**.”

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos, se procederá a admitir la presente acción de tutela, y de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se le solicitará a los representantes legales de las entidades accionadas o a sus delegados que rindan un informe en relación a los hechos que la motivan, **aporten las pruebas que consideren pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto**, para lo cual se les concederá el término de **dos (2) días**.

En igual sentido, se le solicitará a las accionadas que señalen el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que eventualmente profiera por este juzgado o a quien le haya correspondido dicha labor, en el evento que este sea adverso a sus intereses.

Finalmente se le ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, publique en su sitio web el presente auto admisorio con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran, puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de dos (2) días siguientes a su publicación.

El informe solicitado deberá ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co – Celular juzgado: 315 3586088.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE





Primero. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor Darío José Arenas Camacho en contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Segundo. **NOTIFÍQUESELE** personalmente a las accionadas a través de su representantes o de su delegados, por el medio más expedito.

Tercero. **SOLICÍTESE** a las accionadas que rindan un informe en relación con los hechos que motivan la presente acción, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, aporten **las pruebas pertinentes y remitan la documentación donde consten los antecedentes del asunto**, para lo cual se les concede el término de **dos (02) días**. Indíqueseles que podrán ejercer, sus derechos de contradicción y defensa. Dicho informe debe ser remitido al correo: **admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

En ese mismo sentido se le solicitará a las accionadas que, en el respectivo informe señalen el nombre o empleo del funcionario que tiene a su cargo dar cumplimiento al fallo de tutela que profiera por este juzgado, en el evento de que este sea adverso a sus intereses.

Cuarto. **RECIBIDO** el informe o en todo caso vencido el plazo anterior pásese inmediatamente el expediente al Despacho para seguir con su trámite.

Quinto. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que, proceda a publicar la presente providencia en su sitio web, con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran puedan intervenir en el trámite de tutela dentro del término de dos (2) días siguientes a su publicación.

Sexto. **APRÉMIESE** a las accionadas para que con carácter inmediato y sin perjuicio de lo que se decida con ocasión de la presente acción, I) revise la situación del accionante y conforme a la normatividad vigente, II) adopte sin demoras las demás medidas de protección a que hubiere lugar.

Séptimo. Por Secretaría líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA ELLES MORA
Juez

2



SC5780-1-9

